

Bogotá 25 de Septiembre de 2026

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: Acción de Tutela para la Protección de Derechos Fundamentales.

ACCIONANTE: LILIANA CAROLINA OSPINA AYURE (C.C. No.53.080.643 expedida en Bogota).

ACCIONADOS: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (PGN) / ENTIDAD OPERADORA DEL CONCURSO DE MÉRITOS 2026.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS: Debido Proceso Administrativo (Art. 29 C.P.), Acceso al Desempeño de Funciones y Cargos Públicos (Art. 40-7 C.P.), Buena Fe y Confianza Legítima (Art. 83 C.P.).

ASUNTO: Inoperatividad e indisponibilidad del portal web oficial (toconstruyendoexcelencia.com.co) y del servicio eCollect durante el cierre del término de inscripción al Concurso de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación.

I. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

1. Legitimación por Activa: El suscrito, LILIANA CAROLINA OSPINA AYURE, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 53.080.643 expedida en Bogota, actuando en nombre propio en mi condición de ciudadano e inscrito/aspirante al Concurso de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación, acudo respetuosamente ante su Despacho para interponer la presente ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

2. Legitimación por Pasiva: La acción se dirige de manera directa contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (PGN), en su calidad de entidad

pública convocante y administradora del sistema de carrera de la entidad, y contra la ENTIDAD OPERADORA Y TECNOLÓGICA DEL CONCURSO DE MÉRITOS 2026 (administradora del sitio web toconstruyendoexcelencia.com.co y del canal de pagos eCollect), por la actuación u omisión en la gestión técnica del portal institucional que impidió la formalización y finalización de mi inscripción, posterior al pago de los derechos del concurso con la entidad

II. SOLICITUD URGENTE DE MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL

(Art. 7° del Decreto 2591 de 1991)

Con el propósito de evitar la consolidación de un PERJUICIO IRREMEDIABLE consistente en quedar excluido de manera definitiva del Concurso de Méritos 2026 antes de que se profiera fallo de fondo dentro del presente trámite constitucional, solicito respetuosamente al Juez de Tutela decretar, al momento de la admisión de la demanda, la siguiente MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCIÓN:

ORDENAR a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y/o al OPERADOR TECNOLÓGICO DEL CONCURSO DE MÉRITOS 2026 la reserva preventiva de cupo y la habilitación temporal del módulo de formalización de registro en el portal web toconstruyendoexcelencia.com.co a favor del accionante LILIANA CAROLINA OSPINA AYURE, a efectos de permitir la confirmación final de la inscripción sin alterar el cronograma general del proceso.

III. HECHOS Y ANTECEDENTES

Fundamento la presente solicitud amparada en los siguientes hechos jurídicamente relevantes:

1. La Procuraduría General de la Nación abrió la convocatoria pública para el Concurso de Méritos 2026, fijando como fecha límite institucional para la preinscripción, pago de derechos de participación y formalización de registro el día viernes 18 de septiembre de 2026, hasta las 04:00 p.m.
2. En estricto acatamiento de las reglas de la convocatoria y actuando con diligencia dentro del plazo fijado, agoté la etapa de preinscripción y procedí a realizar el pago correspondiente a los derechos de participación por valor de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$87.500 COP).
3. La transacción financiera fue debitada, procesada y APROBADA a las 03:35

p.m. del viernes 18 de septiembre de 2026, asignándose el número de autorización CUS 666480439 y el registro eCollect No. 171235380.

4. Como constancia de la aprobación del pago, la plataforma eCollect emitió la confirmación oficial a las 03:35 p.m. y la pasarela PSE expidió la certificación bancaria correspondiente a las 03:43 p.m., notificados al correo electrónico lilianaospina@gmail.com.

5. Entre las 03:43 p.m. y las 04:00 p.m. del mismo 18 de septiembre de 2026, ingresé de manera continuada al sitio web oficial de la convocatoria (toconstruyendoexcelencia.com.co) con la finalidad de ejecutar el paso final: la formalización y registro definitivo de la inscripción.

6. A pesar de haber cancelado oportunamente los derechos de participación y contar con la transacción aprobada antes de la hora de cierre (04:00 p.m.), el sitio web del concurso presentó una inoperatividad técnica, desplegando de forma persistente la ventana flotante de error: "Servicio de pagos eCollect no disponible", lo cual impidió el acceso al módulo de registro. La plataforma de la Procuraduría y/o del concurso no reflejó oportunamente el pago y mantuvo inhabilitada la opción necesaria para completar la inscripción y cargar los documentos.

7. Realice varios intentos de ingresar y actualizar el sistema. Inclusive entrando en diferentes dispositivos electrónicos como celular, computador y usando páginas de incognito. Pese a ello, la habilitación no ocurrió antes del cierre, por lo que quedé materialmente imposibilitada para culminar el trámite.

8. La falta de formalización del registro obedece a un fallo tecnológico en la plataforma habilitada para la convocatoria, sin que exista extemporaneidad o negligencia atribuible al accionante.

9. Mi exclusión por una contingencia tecnológica ajena a mi control me impide competir, aunque pagué dentro del plazo y puedo aportar los documentos que la plataforma no permitió cargar.

10. Por la impotencia en la vulneración de los derechos de participación al concurso registre en la página de la procuraduría un DERECHO DE PETECION registrado con el número E 2026 – 540042

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES

1. Derecho al debido proceso administrativo (Art. 29 C.P.)

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece que el debido

proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Esta garantía exige que las actuaciones de las autoridades públicas se desarrollen con observancia de las reglas aplicables y respetando los derechos de los ciudadanos. En el presente caso, el accionante realizó el pago de los derechos de participación dentro del plazo establecido en la convocatoria y, pese a ello, no pudo culminar la formalización de su inscripción debido a una falla en la plataforma tecnológica habilitada para el concurso. Al haberse acreditado objetivamente que la imposibilidad de formalizar el registro obedeció a una falla técnica no imputable al aspirante, corresponde a la autoridad competente adoptar las medidas necesarias para restablecer sus garantías constitucionales.

2. Derecho de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (Art. 40-7 C.P.)

El artículo 40, numeral 7, de la Constitución Política reconoce el derecho de todo ciudadano a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, de conformidad con las condiciones establecidas en la Constitución y la ley.

Este derecho se armoniza con las reglas de la convocatoria correspondiente. En este asunto, se requiere valorar la situación particular del accionante, quien cumplió oportunamente con la obligación de pago exigida dentro del cronograma habilitado y cuya imposibilidad de formalizar la inscripción respondió a una contingencia tecnológica del sistema.

3. Principio de buena fe y confianza legítima (Art. 83 C.P.)

El artículo 83 de la Constitución Política dispone que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben ceñirse a los postulados de la buena fe.

Este principio resulta determinante para examinar las actuaciones del aspirante y de la administración en el desarrollo del proceso de inscripción. La autoridad juzgadora debe valorar las circunstancias concretas, las comunicaciones oficiales electrónicas y las evidencias aportadas, las cuales demuestran que el ciudadano actuó diligentemente y que existieron condiciones tecnológicas objetivas que le impidieron completar el trámite.

4. Procedencia de la acción de tutela y criterio de subsidiariedad en concursos

de méritos

El artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991 regulan la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos fundamentales.

La jurisprudencia constitucional ha señalado que, si bien la tutela es subsidiaria frente a otros medios de defensa judicial, procede de manera excepcional en controversias relacionadas con concursos de méritos cuando los mecanismos ordinarios ante la jurisdicción contencioso-administrativa no resultan idóneos o eficaces para evitar un perjuicio irremediable frente a la inminencia del avance de las etapas del concurso.

En la Sentencia SU-067 de 2022, la Corte Constitucional reiteró las reglas de procedencia de la tutela en concursos de méritos y destacó la necesidad de examinar las circunstancias específicas de cada caso, la inminencia del daño y la efectividad del amparo ante el riesgo de exclusión definitiva del proceso de selección.

5. Medidas provisionales en la acción de tutela (Art. 7° del Decreto 2591 de 1991)

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta al juez constitucional para adoptar medidas provisionales cuando sean necesarias y urgentes para proteger un derecho y evitar que la vulneración continúe o se produzcan efectos que hagan ineficaz una eventual decisión favorable.

En el presente caso, resulta indispensable la adopción de una medida provisional que preserve la oportunidad de formalizar la inscripción mientras se profiere el fallo de fondo, evitando que el avance del cronograma consolide la exclusión del accionante.

6. Jurisprudencia sobre concursos de méritos, subsidiariedad y perjuicio irremediable.

La Sentencia SU-067 de 2022 y la Sentencia T-151 de 2022 de la Corte Constitucional explican que la acción de tutela frente a controversias en concursos de méritos procede de manera excepcional cuando los medios ordinarios de defensa no son idóneos ni eficaces para evitar un perjuicio irremediable.

En la Sentencia T-151 de 2022, la Corte reconoció que la urgencia de la intervención

del juez constitucional se configura cuando la vulneración amenaza con consumir la pérdida definitiva de la oportunidad de participar en el proceso de selección. En este asunto, la inminencia del cierre de las etapas iniciales del concurso de la Procuraduría General de la Nación hace imperativa la protección constitucional pedida.

V. PRETENSIONES

Con fundamento en las razones de hecho y de derecho expuestas, solicito respetuosamente al Señor Juez Constitucional impartir las siguientes órdenes:

PRIMERA: TUTELAR los derechos fundamentales al Debido Proceso

Administrativo (Art. 29 C.P.), Acceso al Desempeño de Funciones y Cargos Públicos (Art. 40-7 C.P.) y el principio de Confianza Legítima y Buena Fe (Art. 83 C.P.) del ciudadano LILIANA CAROLINA OSPINA AYURE

SEGUNDA: ORDENAR a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la ENTIDAD OPERADORA DEL CONCURSO DE MÉRITOS 2026 que, dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del fallo, habiliten en la plataforma web oficial (toconstruyendoexcelencia.com.co) el módulo individualizado de inscripción y carga documental, permitiendo al suscrito la culminación formal de la inscripción en la convocatoria.

TERCERA: ORDENAR a las accionadas la plena validación, acreditación e imputación del pago por valor de \$87.500 COP efectuado el día 18 de septiembre de 2026 a las 03:40:03 p.m. bajo el código CUS 666498193 y registro eCollect No. 171237967.

VI. MEDIOS DE PRUEBA Y ANEXOS

Aporto los siguientes soportes documentales en copia digital:

1. Captura de pantalla de la plataforma web oficial

(toconstruyendoexcelencia.com.co) registrada a las 03:56 p.m. del 18 de septiembre de 2026, donde consta la inoperatividad del sistema y la ventana de error "Servicio de pagos eCollect no disponible" (Archivo: PANTALLAZO.pdf).

2. Certificación y soporte de aprobación de transacción bancaria emitido por PSE a las 03:35 p.m. del 18 de septiembre de 2026, acreditando la aprobación bajo el

número de autorización CUS 666480439 y el registro eCollect No. 171235380 (Archivo: Gmail - PSE – Transacción y Aprobada CUS 666498193.pdf).

3. Confirmación electrónica oficial remitida por la pasarela eCollect a las 03:44 p.m. del 18 de septiembre de 2026, correspondiente al pago efectuado a las 03:40:03 p.m. por la suma de \$87.500 COP (Archivo: Gmail - ecollect_ DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MÉRITOS 2026.pdf).

VII. JURAMENTO DE NO DUPLICIDAD

(Art. 37 del Decreto 2591 de 1991)

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto expresamente al Juez de Tutela que no he promovido ni presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos o pretensiones ante ninguna otra autoridad judicial o tribunal de la República.

VIII. NOTIFICACIONES

* ACCIONANTE:

* Correo electrónico: lilianaospina2984@gmail.com

* Teléfono Celular: 3214582783

* Dirección Física: Carrera 54 # 135 – 35 Interior 4 apto 301

* ACCIONADOS:

* Procuraduría General de la Nación: Oficina de Notificaciones Judiciales -
tutelas@procuraduria.gov.co

Atentamente,



LILIANA CAROLINA OSPINA AYURE

C.C. No. 53.080.643 expedida en Bogota

Correo electrónico: Lilianaospina2984@gmail.com

 serviciopse@achcolombia.com.co
para mí ▼

18 sept 2026, 15:43 (hace 7 días) ☆ 😊 ↩ ⋮



¡Hola, Liliana Carolina Ospina Ayure!

Estado de la Transacción: Aprobada

Los siguientes son los datos de tu transacción:

Valor: \$ 87.500,00

Empresa: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Descripción: DTN P
MERITOS 2026 PSE

Fecha de la transacción: 18/09/2026

CUS: 666480439

Gracias por utilizar nuestro servicio.



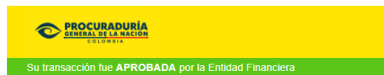
Ten en cuenta estos tips de seguridad:

 Usa dispositivos personales o de confianza para realizar tus pagos.

 No abras enlaces sospechosos.

Responder Reenviar

 Parece que este mensaje está en inglés 
[Traducir al español](#)



Estamos enviando el comprobante de tu transacción realizada en **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** NIT 8999990902

Resumen de la Transacción

Usuario Pagador	53080643 Liliana Ospina
Descripción del Pago	DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE
Nro. Transacción ecolfin	171235380
No. Autorización/CUS	Descargar PDF aquí 666480439
Fecha y Hora	18/09/2026 03:35:12 p.m.
Medio de Pago	BANCO DAVIVIENDA
Detalle de la transacción	

Total Pagado \$ 87,500.00

Detalle de la Transacción:

Descripción	Cantidad	Valor Pagado
DTN PROCURADURÍA		
CONCURSO DE MERITOS 2026	1	\$ 87,500.00
PSE		

[← Responder](#)
[→ Reenviar](#)

Última modificación del documento: 1/10/2025

COMPROBANTE

Transacción Realizada en

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

NIT 8999990902

APROBADA

\$ 87,500.00

Total Pagado



Escane y Verifica
este pago

Resumen del Pago

Usuario Pagador: 53080643
Correo Usuario Pagador: lilianaospina2984@gmail.com
Descripción del Pago: DTN PROCURADURIA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE
Dirección IP: 181.237.162.129
Fecha y Hora: 18/09/2026
03:35:12-p.m.

Resumen Medios de Pago

Nro. Transacción ecollect	No. Autorización/CUS	Medio de Pago	Valor Pagado
171235380	666480439 APROBADA	BANCO DAVIVIENDA	\$ 87,500.00

NIT	Razón Social	Nro. Transacción ecollect	Fecha y Hora
8999990902	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	171235380	18/09/2026 03:35:12-p.m.

Resumen Servicio

Descripción	Cantidad	Valor Pagado	Valor Servicio
OTN PROCURADURIA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE	1	\$ 87,500.00	COP \$ 87,500.00

Referencias

Tipo de documento	Documento
CC	53080643
Radicado	Nombre Completo
426727	LILIANA OSPINA
Correo electrónico	Teléfono
lilianaospina2984@gmail.com	
Dirección	

5 de 31

Es

Acuse de recibido - radicación de entrada Sede electrónica E-2026-540042 2026-9-21 16:8:19 DIVISION DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO

Recibidos

radicacion.dokus@procuraduria.gov.co

para mí

lun, 21 sept, 16:08 (hace 4 días)

Respetado(a) señor(a):

La **Procuraduría** General De La Nación

le informa que su petición enviada el 2026-9-21 16:8:19 al correo electrónico, fue radicada con el número de radicado E-2026-540042, con una cantidad de 2 anexo(s).

Cordialmente,

DIVISION DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO

Procuraduría General de la Nación (Colombia) - Wikipedia, la enciclopedia libre

Este correo y sus adjuntos provienen de la **Procuraduría** General de la Nación y pueden contener datos sensibles, información reservada o clasificada, la cual es para uso exclusivo del destinatario, conforme a los artículos 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 1081 de 2015 y las Políticas Institucionales de Protección de Datos Personales y Seguridad de la Información. La información identificada como RESERVADA-CLASIFICADA no puede divulgarse, reproducirse ni distribuirse a terceros sin autorización de la PGN. Si usted no es el destinatario legítimo, queda prohibido cualquier uso o difusión del contenido, notifíquelo de inmediato al remitente y al Coordinador del Grupo de Protección de Datos Personales pgd@procuraduria.gov.co y elimine permanentemente el mensaje y sus adjuntos.

Un archivo adjunto

Analizados por Gmail

Añadir a Drive

Solicitud de interés particular

Número de Radicado
E-2026-540042

Fecha de Radicado
21/9/2026 03:53:24

Fecha de Presentación
21/9/2026 03:53:24

Ventanilla: **SEDE ELECTRÓNICA**

Hechos:DERECHO DE PETICIÓN: CONCURSO DE MÉRITOS 2026 ASUNTO: DEVOLUCIÓN O PARTICIACIÓN EN EL CONCURSO DE MÉRITOS POR FALLA DE PLATAFORMA DE PROCURADURIA HECHOS: EL PASADO 18 DE SEPTIEMBRE MI INTERES COMO CIUDADADNO ERA PARTICIPAR EN EL CONCURSO DE MÉRITOS, SIN EMBARGO, POR TEMAS DE LA PLATAFORMA MO SE PUDO FINALIZAR CON MI INSCRIPCIÓN CON EL USUARIO 426727 QUEDANDOME FUERA DEL CONCURSO. EN LA PAGINA DE LA PROCURADURIA, MENCIONABA QUE EL PAGO SE PODIA REALIZAR AL DIA SIGUIENTE PERO LA PLATAFORMA NO PERMITÍA EL CARGUE DE DOCUMENTOS POR LA NO ACTUALIZACION DEL PAGO REALIZADO POR PSE.

Datos del Remitente o Solicitante

Solicitante/Remitente Anónimo No

Solicitante o remitente						
Nombre completo	Dirección	Correo Electrónico	País	Departamento/ Ciudad consulado	Municipio	Celular
LILIANA CAROLINA OSPINA AYURE	Cra. 54 #135 - 35	lilianaospina2984@gmail.com	Colombia	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	3214582783

Anexo	Nombre del documento
Anexo	derecho de peticion Liliana Ospina.pdf
Anexo	Invoice_171235380.pdf

Ley de Habeas Data

Se han aceptado los enunciados de Habeas Data.Si

¿Tiene condición especial?:No

Condiciones especiales: No

¿Cuáles?:

Notificaciones

¿Usted desea ser notificado del trámite de esta solicitud?: **Si**

¿Dirección?

¿Correo electrónico? lilianaospina2984@gmail.com

Documentos requeridos adjuntados

Avisos legales

Declaración responsable

El interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos aportados en su solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa

Datos Personales

(*) Los datos facilitados por Ud. en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la Entidad y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal, Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.